

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 4983

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/02-117650

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud internacional PCT/GB 01/02584 de fecha 13 de junio del 2001, correspondiente a la patente de invención titulada "DIAGNOSTICO TEMPRANO DE ENFERMEDADES CONFORMACIONALES", fue radicada en esta Superintendencia el 31 de diciembre del 2002 bajo el número 02117650, para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 537 del 27 de febrero del 2004, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 243 a 245 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 02-117650-00010-0000 del 21 de diciembre del 2007, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevo folio 253, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 4983

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/02-117650

reivindicaciones 1 a 2 y 4 contenidas en el folio 253, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

Por su parte, la reivindicación 3 contenida en el folio 253 del expediente administrativo, está referida a un método para detectar la forma patogénica de la proteína prion o β -amiloide dentro de una muestra que incluye i), contactar la muestra con una cantidad de proteína prion o β -amiloide no patogénica, ia) incubar la muestra/proteína prion o β -amiloide no patogénica, ii) desagregar cualquier agregado eventualmente formado durante el paso ia), repetir los pasos ia)-ii) dos o más veces, y luego iii) determinar la presencia y/o cantidad de proteína prion o β -amiloide dentro de la muestra.

Considerando que el anterior método se refiere a la detección de una forma patogénica de una proteína en una muestra y que justamente la detección de dicha forma patogénica lleva al diagnóstico de una patología/enfermedad que constituye un método de diagnóstico aplicable a los seres humanos o animales, el cual a su vez permite determinar la condición patológica en el paciente para así definir el tratamiento terapéutico a seguir, constituye un método de tratamiento terapéutico que no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: "(...) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales".

Por lo tanto, no hay lugar a conceder para la reivindicación 3 contenida en el folio 253, el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "METODO PARA DETECTAR LA TRANSICION CONFORMACIONAL DE UNA PROTEINA ENTRE UN CONFORMADOR NO PATOGENICO Y UNO PATOGENICO".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 4983

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/02-117650

" METODO PARA DETECTAR LA TRANSICION CONFORMACIONAL DE UNA PROTEINA ENTRE UN CONFORMADOR NO PATOGENICO Y UNO PATOGENICO "

Clasificación IPC: G 01 N 33/68.

Reivindicación(es): 1 a 2 y 4 **Folio(s):** 253.

Titular(es): APPLIED RESEARCH SYSTEMS ARS HOLDING N.V.

Domicilio(s): Curacao, Antillas Holandesas.

Inventor(es): Claudio Soto y Gabriella Saborio.

Prioridad N°: EPO 00114650.5 **Fecha:** 07 de julio del 2000.
EPO 00127892.8 20 de diciembre del 2000
EPO 01102732.3 07 de febrero del 2001

Solicitud Internacional N°: PCT/GB 01/02584 **Fecha:** 13 de junio del 2001.

Vigente desde: 13 de junio del 2001 **Hasta:** 13 de junio del 2021

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para la reivindicación 3 contenida en el folio 253 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION.. 4983

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/02-117650

vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro .

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Applied Research Systems Ars Holding N.V., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

21 FEB. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá, D.C.

202021